

Concesionario: Don Miguel Padín Piñero.  
Vivero denominado: «Herminia».  
Emplazamiento: Polígono Cambados «G» número 148.  
Concesionario: Don Manuel Oliveira Vieites  
Vivero denominado: «Luis».  
Emplazamiento: Polígono Cambados «G» número 216.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la  
Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director  
general de Pesca Marítima.

**15051** ORDEN de 18 de junio de 1974 por la que se rescinde la concesión de la almadraba «Cala Salitrona», cuyo usufructo por veinte años se concedió a don Juan Paredes Fernández por Orden ministerial de Comercio de 31 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 275).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para la rescisión de la concesión del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cala Salitrona», cuyo usufructo por veinte años se concedió a don Juan Paredes Fernández por Orden ministerial de Comercio de 31 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 275) y cuya rescisión ha sido solicitada por su viuda doña Josefina Gil González por no cubrir los gastos de dicha concesión.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer sea rescindida la concesión de la almadraba «Cala Salitrona», por hallarse incluida en el artículo 40 del vigente Reglamento para la pesca del atún con arte de almadraba de 4 de julio de 1924.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la  
Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director  
general de Pesca Marítima.

**15052** ORDEN de 18 de junio de 1974 por la que se autoriza a don Eusebio Ramonde Loureiro, hermanos y madre, doña María Loureiro Rodríguez, el cambio de dominio «mortis causa» de la cetárea que le fué concedida a su difunto padre don Juan Manuel Ramonde Bello, por Orden ministerial de 1 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 128).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de don Eusebio Ramonde Loureiro, por el que solicita pase a su nombre y al de sus hermanos, María Luisa, Dolores, María Teresa, Sofía, Manuel, Carmen, José y Benito Ramonde Loureiro, así como a su madre, doña María Loureiro Rodríguez, la cetárea que le fue concedida a su difunto padre, don Juan Manuel Ramonde Bello, por Orden ministerial de 1 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 128).

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto, se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con la norma 27 de la Orden de 25 de marzo de 1970 sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de la mencionada cetárea a don Eusebio, María Luisa, Dolores, María Teresa, Sofía, Manuel, Carmen, José y Benito Ramonde Loureiro, así como a doña María Loureiro Rodríguez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la  
Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director  
general de Pesca Marítima.

**15053** ORDEN de 18 de junio de 1974 por la que se autoriza a don Juan Cuyas Pons la instalación de una cetárea en terrenos ganados a la zona marítimo-terrestre y zona marítima en La Escala, distrito marítimo de Rosas, con una superficie de 140 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Juan Cuyas Pons, en el que solicita la instalación de una cetárea en terrenos ganados a la zona marítimo-terrestre y zona marítima en La Escala, distrito marítimo de Rosas, con una superficie de 140 metros cuadrados con arregio a los planos que corren unidos al expediente número 8691 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las siguientes condiciones:

1.ª La autorización se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 140 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

2.ª Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

3.ª Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

4.ª Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

5.ª Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

6.ª Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

7.ª Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la  
Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director  
general de Pesca Marítima.

**15054** ORDEN de 18 de junio de 1974 por la que se autoriza a don Juan Cuyas Pons la instalación de una estación depuradora de moluscos en terrenos ganados a la zona marítimo-terrestre y zona marítima en La Escala, distrito marítimo de Rosas, con una extensión de 672 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Cuyas Pons para la instalación de una estación depuradora de moluscos en terrenos ganados a la zona marítimo-terrestre y zona marítima en La Escala, distrito marítimo de Rosas, con una extensión de 672 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8692 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Las obras y emplazamiento de la estación depuradora se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en un plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de esta autorización debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo de dos años.

2.ª La autorización se otorga por el período de diez años prorrogables por plazos de igual duración a petición del interesado y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservar las instalaciones en buen estado.

3.ª Su funcionamiento y entrada en servicio estará supeditada a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arregio a las directrices siguientes:

- a) Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- b) Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
- c) Siembra de agua de mar.
- d) Siembra de agua esterilizada.
- e) Comprobación de las fases de esterilización.
- f) Siembra de moluscos contaminados.
- g) Control de los períodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.
- h) Control de las zonas de embalaje.
- i) Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

4.ª Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna por incumplimiento de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o alguna de las condiciones impuestas en esta Orden.

5.ª El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 87), así como cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

6.ª El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**15055** ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 3 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 9.992/68, interpuesto por «Hijos de Ybarra, S. A.», contra Resolución de este Departamento de 27 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.992/68, en única instancia, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Hijos de Ybarra, S. A.», y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 27 de abril de 1968, sobre multa por irregularidades en la venta de aceite, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hijos de Ybarra, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de 27 de abril de 1968, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución del Gobernador civil de Sevilla de 2 de enero de 1968, que le impuso multa de 12.000 pesetas por irregularidades en la venta de aceite, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**15056** ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.775, interpuesto contra resolución de este Departamento de 15 de julio de 1969, por don Carlos Garriga Pato.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.775, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Carlos Garriga Pato y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 15 de julio de 1969, relativa a la desestimación de la solicitud de causar baja en el régimen de

la Seguridad Social y su inclusión en el Mutualismo y Seguridad Social del Estado, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad articulada por la Abogacía del Estado, y entrando en el enjuiciamiento del fondo de la litis, debemos desestimar y desestimamos la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Carlos Garriga Pato, frente a la resolución del Ministerio de Comercio de 15 de julio de 1969, por encontrar la misma ajustada a derecho, al denegar la petición del actor de ser incluido en la protección social del Estado y su mutualismo, y la baja en la Seguridad Social y Mutualismo Laboral. Sin que proceda imponer las costas a ninguno de los contendientes.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**15057** ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 29 de abril de 1974 por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 9.706/68, interpuesto por «Industrias Canaleta, S. A.», contra Resolución de este Departamento de 24 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.706/68, en única instancia, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Industrias Canaleta, S. A.», y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1968, sobre multa por venta de aceite con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de 24 de abril de 1968, por la representación procesal de «Industrias Canaleta, S. A.», domiciliada en Andújar, sobre sanción impuesta a la recurrente por adulteración de aceites, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución, declarándola válida y conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**15058** ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», a la Entidad «Magalluf».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Mayol Ginard, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», a favor de «Magalluf».

Resultando que a la instancia, de 21 de marzo de 1972, se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de